



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS TÉCNICOS AERONÁUTICOS Y AEROESPACIALES DE ESPAÑA (AITAIAE)

TITULO I

Denominación, Fines, Domicilio, Patrimonio

ARTICULO 1º

De conformidad con la legislación vigente queda constituida la Asociación de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos y Aeroespaciales de España, en adelante AITAIAE. La Asociación tendrá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 2º

La AITAIAE se propone, como objetivo general, servir de vínculo entre los Ingenieros Aeroespaciales, los Ingenieros Técnicos Aeronáuticos y la sociedad española. Para ello promoverá las relaciones mas adecuadas entre sus socios y de estos con el entorno social e institucional en los aspectos educativo, profesional, laboral y cultural.

En particular la AITAIAE:

- a) Defenderá el ejercicio y ocupación, digno y responsable de la profesión de Ingeniero Aeroespacial y de Ingeniero Técnico Aeronáutico actuando mediante las acciones oportunas, ante entidades e instituciones ya sean estas oficiales o privadas, estatales o internacionales.
- b) Estudiará y asesorará en el ámbito aeronáutico, público o privado, aquellas propuestas realizadas por terceros o a iniciativa de sus asociados. A los resultados de estos estudios, o dictámenes, se les dará la difusión más idónea.
- c) Prestará la mayor atención a la información relacionada con los fines de la Asociación, cuidando de su veracidad y calidad.
- d) Propugnará la dotación de los medios necesarios para mantener a los asociados informados en la problemática profesional y social, como vehículo de perfeccionamiento profesional y humano.

- e) Promoverá la colaboración con las Autoridades Educativas y Universitarias para la consecución de los planes de estudios, más adaptados al ejercicio profesional en España y en el extranjero.
- f) Propugnará la formación cíclica, permanente y recurrente, como medios de lograr una mayor permeabilidad e interrelación entre los profesionales de la técnica, la ingeniería, la tecnología y la ciencia aplicada.
- g) Promoverá y canalizará las actividades de protección social de sus asociados, seguros colectivos o cualquier otra figura análoga que beneficie a sus asociados.
- h) Además de los anteriormente enunciados, la AITAIAE podrá tener como fines otros que sean acordados por la Asamblea General, siempre que no estén en contradicción con los presentes Estatutos ni con la legislación vigente.

Consecuente con los fines enunciados, la AITAIAE, prestará especial atención y apoyo a cuantas iniciativas redunden en un mejor conocimiento y adaptación de la ingeniería, promoviendo la colaboración con otras Asociaciones análogas.

ARTICULO 3º

La Asociación de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos y Aeroespaciales de España, tiene su domicilio social en Madrid, en la calle Hortaleza, num. 61.

ARTICULO 4º

A la celebración de la Junta General, por la que se aprobaron los presentes Estatutos, modificando y actualizando los anteriores, el patrimonio neto acumulado de la Asociación asciende a:

Patrimonio	301.742,04 €.
Límite presupuesto anual	120.000,00 €

Para el cumplimiento de los fines expuestos anteriormente y el desenvolvimiento de las actividades asociativas, la AITAIAE obtendrá sus recursos de las cuotas de sus socios y demás conceptos descritos en el Título V.

ARTICULO 5º

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.



TITULO II

Los Socios

ARTICULO 6º

La AITAIAE la componen sus socios, que podrán tener alguna de las siguientes condiciones.

- a.) Socios Titulares
- b.) Socios de Mérito
- c.) Socios Escolares
- d.) Socios Honorarios

Para ser Socio Titular se requiere estar en posesión del título de Graduado en Ingeniería Aeroespacial o Ingeniero Técnico Aeronáutico otorgado por el Estado Español ó que merced a titulaciones anteriores estén en condiciones de obtener la convalidación oportuna.

Podrán ser socios de Mérito los socios que ostentando la condición de Titulares, sean aceptados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o de 20 Socios Titulares en plenitud de derechos, sin que por ello pierdan la condición de Titulares.

Podrán ser Socios Escolares los alumnos matriculados en el último curso de la Escuelas y Universidades en que se imparta los estudios de Ingeniería Aeroespacial o de Ingeniería Técnica Aeronáutica.

Podrán ser Socios Honorarios aquellas personas, físicas ó jurídicas, cuya colaboración y apoyo a los fines de la Asociación sea apreciada como merecedora de tal distinción por la Junta Directiva y sancionada por la Asamblea.

ARTICULO 7º

Los Socios Titulares y Escolares perfeccionarán su condición, tras formalizar solicitud por escrito, en la que se acrediten los requisitos establecidos en el Artículo anterior, y ser aceptado por la Junta Directiva, con efectos desde la fecha de solicitud. En el caso de ser denegada la solicitud, la Junta Directiva hará llegar al interesado contestación razonada de la denegación.

ARTICULO 8º

Los Socios Titulares están obligados al pago de las cuotas señaladas por la Asociación y como contraprestación la Asociación pone a su disposición los medios y beneficios de su organización.

ARTICULO 9º

Todos los Socios, cualquiera que sea su condición, están obligados a dar cuenta a la Asociación de su domicilio y cambios de este.

Los Socios Titulares también deben comunicar a la AITAIAE, la titularidad de su puesto de trabajo o vicisitudes profesionales.

ARTICULO 10º

La condición de Socio Honorario, recaerá en las personas físicas o jurídicas, que de conformidad con los criterios generales establecidos en el Artículo 6º y previa aceptación de aquellas, sea sancionada y aceptada por la Asamblea General.

ARTICULO 11º

Los Socios, en general, están obligados a colaborar en los fines de la Asociación, para lo cual prestarán su concurso a requerimiento de la Junta Directiva, la que viene obligada a facilitar el mejor desempeño de tales colaboraciones.

ARTICULO 12º

En general los Socios Titulares tienen los derechos y obligaciones expresamente recogidos en los presentes Estatutos, los que el ordenamiento jurídico pudiera reconocerles y todos aquellos que se determinen por acuerdo válido de los Órganos de Gobierno de AITAIAE.

En particular, tienen el derecho y el deber de:

- a) Participar en todos los actos culturales, científicos, sociales o informativos de la Asociación y en los términos que fije su convocatoria.
- b) Conocer y estar informado de los acuerdos de los Órganos de Gobierno y demás actividades de la Asociación.
- c) Participar en los Órganos de Gobierno, ejerciendo la voz en los debates, y el voto, para la adopción de acuerdos, en la forma que determine el Reglamento de la AITAIAE.
- d) Ser tutelados y asistidos por la Asociación cuando, individual ó colectivamente, sean lesionados en sus derechos ó intereses profesionales.

ARTICULO 13º

Los Socios Escolares, Honorarios y de Mérito, están exentos del pago de cuotas ordinarias.

Los Socios Escolares gozarán de plenitud de derechos, excepto el ejercicio del voto y el ostentar cargos representativos.

Los Socios Honorarios solo podrán participar en las actividades culturales de la Asociación.

ARTICULO 14º

Se perderá la condición de Socio de AIAITA:

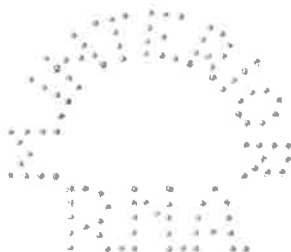
1. A petición formal y escrita del interesado.
2. Cuando cesen las condiciones objetivas del Artículo 6º.
3. Por cumplimiento de las obligaciones que le corresponden como socio.
4. Por conducta notoriamente contraria a los fines de la Asociación, apreciada por la Junta Directiva y sancionada por la Asamblea General, ante la cual podrá recurrir el interesado; esta intención de recurrir deberá ser comunicada por escrito a la Junta Directiva para que pueda ser incluido en el Orden del Día.

ARTICULO 15º

Además de las causas descritas en el artículo anterior, será causa objetiva de la pérdida automática de la condición de socio el impago de las cuotas correspondientes a media anualidad.

ARTICULO 16º

El socio que bajo alguno de los supuestos contemplados en los Artículos 13 y 14, cursará nueva solicitud conforme el Artículo 6º, vendrá obligado a someterse a las condiciones que fije la Junta Directiva.



TITULO III

Ámbito y Organización

ARTICULO 17º

La AITAIAE desarrollará sus actividades y promoverá el cumplimiento de sus fines en todo el territorio español.

ARTICULO 18º

La AITAIAE estará constituida por sus socios conforme al Título II de estos Estatutos, los Órganos de Gobierno siguientes:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Consejo Asesor.
- Las Delegaciones Territoriales

Las Delegaciones y la Secretaría, descritas en el Título presente.

ARTICULO 19º

La Junta Directiva podrá constituir Delegaciones Locales en aquellas ciudades que, en virtud del número de Socios Titulares, hagan aconsejable una eficaz descentralización para el mejor cumplimiento de los fines asociativos.

Las Delegaciones así constituidas tendrán carácter restringido a la localidad titular, salvo lo previsto en el Artículo 21.

ARTICULO 20º

Con funciones coordinadoras de las actividades asociativas de la Delegación Local, la Junta Directiva designará a un Delegado con residencia en la localidad respectiva, a excepción de lo que previene el Artículo 21.

ARTICULO 21º

La Asamblea General podrá constituir Delegaciones Territoriales, a propuesta de la Junta Directiva, en aquellas ciudades cabecera de un territorio natural.

ARTICULO 22º

Las Delegaciones Territoriales, gozarán de funciones de organización, gestión y gobierno, expresamente delimitadas por acuerdo de la Asamblea General y como transferencia de competencias de los Órganos de Gobierno de la Asociación.

ARTICULO 23º

El Delegado Territorial será designado por elección de los asociados residentes en el ámbito de su territorio. La organización y convocatoria de la elección competará a la Junta Directiva.

ARTICULO 24º

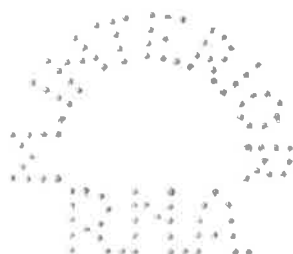
Los Delegados Territoriales tendrán carácter de vocales de la Junta Directiva.

ARTICULO 25º

La denominación de las Delegaciones se corresponderá con el ámbito geográfico más significativo.

ARTICULO 26º

Como soporte administrativo y de gestión, la Asociación dispondrá de una Secretaría, pudiendo asimismo las Delegaciones Territoriales, constituir servicios similares.



TITULO IV

Competencia de los Órganos de Gobierno de la Asociación y su Constitución

ARTICULO 27º

La Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno de la Asociación, constituida por los socios en plenitud de derechos.

Deberá reunirse, preceptiva y obligatoriamente, al menos una vez al año y antes del 1º de marzo en sesión ordinaria, y convocada de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 33, así como en sesión extraordinaria en los supuestos determinados en el Artículo 34.

ARTICULO 28º

La Junta Directiva es el órgano de gestión, representación colegiada y gobierno elegido por la Asamblea General para el cumplimiento de los fines asociativos.

La Junta Directiva se compone de:

- Presidente
- Vicepresidente 1º
- Vicepresidente 2º
- Vicepresidente 3º
- Tesorero
- Secretario
- Vocal 1º
- Vocal 2º
- Vocal 3º
- Vocal 4º
- Vocal 5º
- Vocal 6º
- Delegados Territoriales

ARTICULO 29º

Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos, en Asamblea General, de entre los Socios Titulares en plenitud de derechos y por un período de dos años excepto en la primera renovación de cargos cuyo período podrá ser inferior.

Los cargos de PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO se procederán mediante votación por los Socios Titulares que figuren en el censo cerrado al 31 de Diciembre del año precedente a la celebración de la Asamblea.

Los Vocales serán elegidos en representación de los distintos sectores de ocupación, declarados por el asociado como "ocupación principal" y elegidos por los Socios Titulares que figuren en el censo precitado y conforme al siguiente criterio:

- a) El VOCAL 1º, por los socios cuya ocupación principal sea al Servicio de la ADMINISTRACIÓN MILITAR DEL ESTADO.
- b) El VOVAL 2º, por los socios cuya ocupación principal sea al servicio de la ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO.
- c) El VOCAL 3º, por los socios cuya ocupación principal sea al servicio de los ORGANISMOS AUTONOMOS DEL ESTADO O ENTES TERROTORIALES.
- d) El VOCAL 4º, por los socios cuya ocupación principal sea al servicios de las EMPRESAS DEL TRANSPORTE AEREO Y LA AVIACION COMERCIAL
- e) El VOCAL 5º, por los socios cuya ocupación principal sea al servicio de la INDUSTRIA AERONAUTICA.
- f) El VOCAL 6º, por los socios cuya ocupación principal no esté comprendida en los sectores de ocupación anteriormente reseñados.

Los Delegados Territoriales serán elegidos conforme a lo previsto en le Artículo 23.

ARTICULO 30º

El turno de renovación aludido en el Artículo 34, de los cargos directivos, se realizará conforme al siguiente criterio:

- a) La primera provisión corresponderá a la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, excepto los Delegados Territoriales.
- b) La segunda provisión corresponderá, la renovación, a los cargos de VICEPRESIDENTE 1º, VICEPRESIDENTE 3º, TESORERO, VOCAL 2º, VOCAL 4º y VOCAL 6º.
- c) La tercera provisión, a los cargos de PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE 2º SECRETARIO, VOCAL 1º, VOCAL 3º y VOCAL 5º.
- d) La cuarta como la segunda, la quinta como la tercera y así sucesivamente.

La Junta Directiva y de gestión, en los casos expresamente delegados por aquella.

Son miembros natos del Consejo Asesor:

1.- El VICEPRESIDENTE 1º, asistido de un Vocal designado por la Junta Directiva

2. El VICEPRESIDENTE 2º, asistido de un Vocal designado por la Junta Directiva, con competencia en los temas laborales y de relaciones sindicales.

3. EI VICEPRESIDENTE 3º, asistido de un Vocal designado por la Junta Directiva, con competencia en los temas Sociales, Culturales, Relaciones Públicas, etc.

Deberá reunirse por mandato de la Junta Directiva, o a instancia de las respectivas Vicepresidencias, pudiendo éstas constituir Grupos de Trabajo "ad-hoc" con la participación de socios, los cuales tendrán la condición de miembros del Consejo Asesor, o de servicios profesionales contratados y aceptados por la Junta Directiva.

El Consejo Asesor podrá reunirse en pleno bajo la coordinación del Presidente de la Junta Directiva. Las sesiones del Consejo Asesor, en pleno o por Vicepresidencias, serán deliberantes y sus acuerdos serán indicativos para la gestión y gobierno de la Junta Directiva.

ARTICULO 31º

Las Delegaciones Locales, constituidas conforme al Artículo 19, tendrán las funciones descritas en el Artículo 20 en el ámbito de su territorio.

La composición de sus Órganos de Gobierno y competencias, serán objeto de detalle y descripción por los términos del acuerdo de la Asamblea, sin que en ningún caso suplanten o sustituyan a la Junta Directiva.

ARTICULO 32º

Compete a la Asamblea General, como extensión de lo preceptuado en el Artículo 32.

- a.) Fijar la política general y los objetivos de la Asociación.
- b.) Sancionar o denegar las cuotas, recursos y aplicaciones patrimoniales determinadas por la Junta Directiva.
- c.) Aprobar los Estatutos de la Asociación, su modificación y pronunciarse por su interpretación.
- d.) Debatir y tomar acuerdos sobre los asuntos sometidos a su consideración previa inclusión en el orden del día.
- e.) Conocer las actividades de la Junta Directiva, y su Consejo Asesor, fiscalizando su gestión.
- f.) Elegir los cargos de la Junta Directiva y proceder a su revocación o confirmación cuando exista propuesta formal y concreta.
- g.) Aprobar, si procede, el acta de la Asamblea anterior.
- h.) Aprobar los presupuestos, inventario, balances y cuentas de cada ejercicio.
- i.) Decidir sobre la separación de los asociados cuando proceda.
- j.) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados contra las resoluciones de los restantes Órganos de la Asociación o de la propia Asamblea.
- k.) Acordar la disolución y aprobar la liquidación practicada en consecuencia.

ARTICULO 33º

La Asamblea General Ordinaria quedará constituida y con capacidad de tomar acuerdos:

a.) Cuando medie convocatoria con 25 días al menos de antelación a la fecha de la celebración y la misma recoja preceptivamente:

1º.- Orden del Día que deberá incluir al menos:

- 1 – Balance de situación del ejercicio, cerrado al 31 de diciembre.
- 2 – Cuenta de Ingresos y gastos por igual periodo del punto anterior.
- 3 – Propuesta de presupuestos para el ejercicio en curso.
- 4 – Propuestas concretas, formalizadas reglamentariamente.
- 5 – Informe de la Junta Directiva.
- 6 – Renovación de cargos.
- 7 – Turno de Ruegos y Preguntas.

2º.- Anexo Documental: donde se especifica y recoge con suficiente detalle los temas amparados por el orden del día

3º.- Censo de asociadps: detallado y expresado numéricamente, cerrado a igual fecha que el Balance de Situación.

4º.- Papeleta: para ejercitar el derecho de voto, en cada uno de los asuntos del orden del día, en que se prevea la decisión de la Asamblea mediante votación.

5º.- Lugar, fecha y hora: de la celebración de la Asamblea en primera y segunda convocatoria, conforme al ordenamiento legal vigente.

b.) Cuando los asistentes, en primera convocatoria, sean al menos el 50% del censo de socios con plenitud de derechos, o bien cualquiera que sea el número de socios en segunda convocatoria. Una vez constituida la Asamblea, los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos válidos emitidos y delegados, cualquiera que sea el número de votantes.

ARTICULO 34º

La Asamblea General Extraordinaria será convocada en los siguientes casos:

a.) Por acuerdo de la Junta Directiva.

b.) A petición del 10% de los Socios Titulares, del último censo.

La convocatoria corresponderá en ambos casos a la Junta Directiva, siendo preceptivo acompañar la convocatoria de un orden del día que incluya el objeto de la misma.

Se constituirá válidamente cuando el número de asistentes corresponda a lo preceptuado en el Artículo 33, apartado b.).

ARTICULO 35°

Compete a la Junta Directiva, como extensión de lo preceptuado en el Artículo 32:

- a.) Promover la consecución de los fines de la Asociación.
- b.) Ejecutar los mandatos de la Asamblea General.
- c.) Administrar los bienes de la Asociación.
- d.) Planificar las actividades asociativas.
- e.) Controlar las actividades y servicios de la Asociación.
- f.) Organizar los medios y recursos de la Asociación.
- g.) Ostentar colegiadamente la representación de la Asociación, pudiendo designar a unos de sus miembros, con carácter genérico ó específico para determinadas actividades.

ARTICULO 36°

La Junta Directiva quedará constituida y con capacidad de tomar acuerdos cuando:

- 1°.- Haya sido convocada reglamentariamente.
- 2°.- Asistan el Presidente o un Vicepresidente y el número total de miembros presentes no sea inferior a siete.

ARTICULO 37°

La Junta Directiva, se reunirá preceptivamente al menos una vez al mes, exceptuando Agosto, y a petición de al menos un tercio de sus miembros, cuantas veces lo soliciten.

ARTICULO 38°

Se faculta a la Junta Directiva para suspender en sus funciones a cualquiera de sus miembros que no asistan a cinco de las sesiones anuales reglamentariamente convocadas, pudiendo proceder al nombramiento provisional de un sustituto.

La Junta Directiva, en casos verdaderamente excepcionales, podrá relevar total o parcialmente en sus funciones a cualquier miembro de dicha Junta, dando cuenta de esta resolución a la Asamblea General ordinaria siguiente.

Independientemente del turno de provisión de cargos, se elegirá la vacante en la primera Asamblea a celebrar.

ARTICULO 39°

Constituida validamente en sesión la Junta Directiva, corresponde al Presidente, dirigir el orden de los debates.

ARTICULO 40º

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de los votos emitidos por los presentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

ARTICULO 41º

Corresponde al Secretario la convocatoria de las sesiones en las fechas previamente acordadas por la Junta Directiva, confeccionando el orden del día y cursando las oportunas instrucciones a la Secretaría.

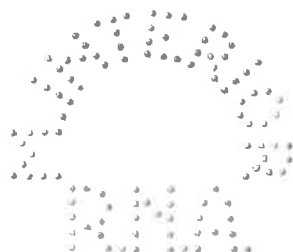
Corresponde asimismo, al Secretario la confección anual del Censo de Asociados.

ARTICULO 42º

Corresponde al Tesorero la supervisión y administración de los bienes de la Asociación, así como lo que se establece en el Artículo 54.

ARTICULO 43º

Corresponde a los Vocales, la participación en los debates de la Junta Directiva.



TITULO V

Régimen Económico

ARTICULO 44º

Además del patrimonio recogido en el Artículo 4, la AITAIAE, para el desenvolvimiento de sus actividades y la consecución de sus fines, contará con los fondos que puedan obtenerse de:

- 1º.- Las cuotas ordinarias y Extraordinarias de los Socios.
- 2º.- Las Subvenciones, donaciones o cualquier otra aportación a título gratuito.
- 3º.- Las rentas o intereses de los bienes o derechos que integren el capital de la Asociación.
- 4º.- Los ingresos procedentes de los estudios o dictámenes de su Consejo Asesor y de los servicios o actividades asociativas que comporten una compensación económica.
- 5º.- El cierre del ejercicio asociativo coincidiría con el año natural, siendo el 31 de diciembre el día del cierre del ejercicio.

ARTICULO 45º

Las cuotas ordinarias atenderán al sostenimiento de las actividades de la Asociación y serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Las cuotas extraordinarias se invertirán en el gasto para el que sean expresamente fijadas por la Asamblea General.

ARTICULO 46º

La Junta Directiva someterá, anualmente, en la Asamblea General Ordinaria los presupuestos del ejercicio siguiente, balance de situación y estado de Ingresos y Gastos, recogidos en el Artículo 33, para su aprobación.

El presupuesto anual deberá recoger detalladamente:

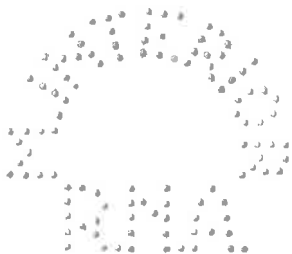
- a.) Previsión de Gastos.
- b.) Previsión de Ingresos.
- c.) Dotación de Fondos a cuenta del superávit precedente, si no hubiese, o mediante aportaciones extraordinarias.
- d.) Propuesta de aplicaciones patrimoniales, cuyo límite lo determinarán los Ingresos y los Fondos de Reserva, hasta una cuantía no superior a 60.000 €.

ARTICULO 47º

Para la realización de las actividades administrativas y de gestión, contará con los servicios de la Secretaría prevista en el Artículo 26, con la dotación de fondos y medios adecuados a sus fines.

ARTICULO 48º

Corresponde al Tesorero, determinar los medios y procedimientos de control administrativo y contable de todas las actividades de la Asociación, sus Órganos de Gobierno, Delegaciones y Secretaría.



TITULO VI

Responsabilidad – Emblema – Publicaciones

ARTICULO 49º

La AITAIAE no es responsable de los actos ni solidaria de las opiniones particulares de sus miembros, cualquiera que sea el medio para realizarlos o emitirlos.

No obstante lo anterior, quedan exceptuados los acuerdos válidamente tomados de la Junta Directiva, cuyos miembros actúan colegiadamente como representantes de la AITAIAE y en el ámbito de los fines descritos.

ARTICULO 50º

La capacidad legal de obrar, corresponde a la Asociación y en su representación a la Junta Directiva quien, por acuerdo válido y formal, podrá delegar ésta.

Se establece como precedencia para la representación protocolaria de la Junta Directiva:

- 1º.- El Presidente
- 2º.- Los Vicepresidentes del 1º al 3º sucesivamente
- 3º.- Los Vocales

ARTICULO 51º

Los presentes Estatutos podrán ser modificados solamente por la Asamblea General mediante votación mayoritaria. Las propuestas de modificación deberán ser presentadas por la Junta Directiva o por el 10% de los Socios Titulares.

ARTICULO 52º

Se adopta como emblema de la Asociación el aprobado en la Asamblea General Ordinaria de 1.969, consistente en: Avión en plata, en posición oblicua ascendente, rodeado de una orla formada por una rama de laurel y otra de roble enlazadas y presididas por la corona del Escudo Nacional.



TITULO VII

Disolución de AITAIAE

ARTICULO 53º

Para proceder a la disolución de la AITAIAE, será preciso el acuerdo mayoritario de la Asamblea General.

ARTICULO 54º

En el caso de disolución se procederá al nombramiento de una Junta Liquidadora, compuesta por ocho miembros elegidos de entre los socios que hayan ostentado la condición de directivo, cualquiera que fuese el periodo de su cargo y estén en plenitud de derechos.

ARTICULO 55º

La Junta Liquidadora así formada, en el plazo máximo de 60 días desde su constitución, convocará a los asociados en Junta de Liquidación, dando cuenta de sus trabajos y de la propuesta de Liquidación y los bienes y derechos de que sea acreedora la Asociación serán cedidos a las instituciones benéficas que decida la Asamblea, preferiblemente que tengan relación con actividades aeronáuticas.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Junta Directiva para dictar las normas que estime oportunas para interpretación y desarrollo de los presentes Estatutos, dando cuenta a la Asamblea General, en la primera sesión que se celebre para su ratificación si procediera.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogados cuantas normas y acuerdos corporativos anteriores se opongan a lo dispuesto en estos Estatutos.

EL SECRETARIO

EL PRESIDENTE

ANTONIO MORANTE ARGIBAY

MIGUEL ANGEL GONZALEZ PEREZ



